



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0759 DE 2020
14-12-2020



20202120007594

Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120006694 del 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, con ocasión de la Acción de Tutela número 2020-00220-00 instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil Familia y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

La señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.175.525, se inscribió en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, del Área temática Procesamiento de alimentos de Frutas y Verduras, identificado con código **OPEC No. 60477**.

Surtidas todas las etapas, aplicadas las pruebas y consolidados los resultados, mediante **Resolución No. 20182120185525 del 24 de diciembre de 2018**, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del citado empleo en la cual la aspirante ocupó la segunda (2) posición; acto administrativo que fue publicado el día 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza el 15 de enero del mismo año.

La señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** interpuso Acción de Tutela, que por competencia correspondió al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, radicado número 2020-00220-00, Despacho que mediante Sentencia del 22 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, dispuso:

***“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos de la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, de conformidad con lo expuesto.*

***SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados existentes de la planta temporal del SENA en el territorio nacional, respecto del empleo relacionado con la OPEC 60477 (instructor, código 3010, grado 1), para el cual concursó la aquí accionante, atendiendo lo expuesto.*

***TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil. CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que una vez vencido el término anterior, dentro de los cinco (05) días siguientes consoliden o recompongan la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes existentes en la planta temporal del SENA que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 60477 (instructor, código 3010, grado 1), al tenor de lo referido en la Ley 1960 de 2019; para lo cual, una vez vencido el término enunciado en precedencia y previa verificación y estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos para el aludido cargo equivalente, y dentro de los cinco (05) días siguientes, de tornarse procedente, efectúen el nombramiento de la aquí accionante en el cargo correspondiente, respetando en todo caso el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.*

Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120006694 del 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, con ocasión de la Acción de Tutela número 2020-00220-00 instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

CUARTO: DENEGAR las demás pretensiones de la acción constitucional, particularmente lo relativo a la realización de la audiencia pública para escogencia de empleos, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: ORDENAR al (sic) Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que una vez venza el término para dar cumplimiento a la orden judicial impartida en el numeral anterior, presenten ante esta Dependencia Judicial un **INFORME DEBIDAMENTE DOCUMENTADO, EN EL CUAL ACREDITE EL CABAL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA EN EL PRESENTE FALLO**.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, mediante oficio No. 20201400821121 del 27 de octubre de 2020 impugnó la decisión de primera instancia; trámite judicial que por reparto le correspondió al Tribunal Administrativo del Tolima - Sala de Decisión, quien mediante providencia del cuatro (04) de diciembre de 2020, notificada a la CNSC este mismo día, resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 22 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la señora Andrea Milena García Trujillo, conforme a lo esgrimido en la parte motiva de esta providencia. (...).”

De acuerdo a la orden impartida por la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120006694 del 06 de noviembre de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: anmigatru@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120006694 del 06 de noviembre de 2020, por medio del cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela número 2020-00220-00 instaurada por la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué**, al correo electrónico jadmin05ibe@notificacionesrj.gov.co y al **Tribunal Administrativo del Tolima - Sala de Decisión**, en la dirección electrónica stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: anmigatru@misena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, a los correos carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120006694 del 06 de noviembre de 2020, mediante el cual se dio cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, con ocasión de la Acción de Tutela número 2020-00220-00 instaurada por la señora ANDREA MILENA GARCÍA TRUJILLO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Proyectó: Sharon D. Gómez / Yeberlin C.